

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No. 0456 DEL 28 DE JULIO DE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA REALIZAR VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado CSB No. 2568 del 28 de julio de 2025, los habitantes del barrio Acacias del municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar, presentaron ante esta Corporación, queja referente a la presunta afectación ocasionada a un nacimiento de agua por terceros, por lo que solicitan a esta CAR visita técnica para constatar lo aludido por los peticionarios:

"(...)

La comunidad del barrio Acacias ha trabajado de manera conjunta para proteger esta zona natural, realizando actividades de reforestación con Guadua, Aro, Caracolí y otras especies que ayudan a conservar el nacimiento de agua. Estas plantas no solo protegen el suelo, sino que también contribuyen a mantener el agua en la zona. Sin embargo, a pesar de estos esfuerzos, hemos observado con preocupación que en los últimos meses se han venido realizando tala de árboles y construcciones en la zona, lo que ha comenzado a deteriorar el ecosistema. Estas acciones están afectando las fuentes de agua y la biodiversidad local, poniendo en riesgo los beneficios ambientales que hemos trabajado por preservar."

Que el Artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 establece como competencia de esta CAR:

"17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados."

Por lo anterior, se requiere realizar visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, en aras de verificar los hechos indicado por los quejosos e imponer medidas preventivas en caso de verificar la existencia de afectación Ambiental.

De conformidad con lo anterior se procederá a dar cumplimiento de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 en el cual dispone:

"Del Trámite de las Peticiones de Intervención.

La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación Administrativa Ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará los términos de los artículos 14 y 15 del código contencioso administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar la aludida problemática referente a la presunta afectación ambiental del barrio Acacias municipio Santa Rosa del Sur, Bolívar.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir la presente queja a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia en el barrio Acacias municipio Santa Rosa del Sur, Bolívar y emita el respectivo Concepto Técnico. Para lo cual debe tener en cuenta lo siguiente:

- Georreferenciar el sitio donde se ocasionan los posibles daños al Medio Ambiente acompañado de registros fotográficos.
- Verificar la identidad del presunto infractor o infractores, y la calidad en que actúan.
- Verificar los hechos.
- Establecer los recursos naturales afectados, duración de la afectación y la continuidad de la misma.
- Calificar y cualificar la afectación, grave, leve o irreparable.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como interesado a cualquier persona que así, lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la comunidad del barrio Acacias del municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ

Directora General CSB

EXP: 2025-166

Proyector: Johana Miranda. Asesor Jurídico Externo CSB

Revisó: Sandra Díaz Pineda – Secretaria General CSB